

TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADA PONENTE: MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS

**Jojutla de Juárez, Morelos, seis de julio
de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver en audiencia privada el toca penal **52/2021-13-2-OP**, derivado del **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el Licenciado *********, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional Sur Poniente en la Entidad, en contra de la **resolución de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno**, que resuelve la **NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO dentro de los autos de la causa penal JCJ/296/2021 por un hecho que la ley considera como delito de ABUSO DE CONFIANZA**, emitida por la Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos con sede en Jojutla, Morelos, *********

R E S U L T A N D O

1. El Agente de Ministerio Publico con fecha treinta de junio de la presente anualidad, solicitó por escrito a la Juez de la causa, ORDEN DE CATEO al domicilio ubicado en calle *****, describiéndolo de la siguiente manera una casa habitación de un piso construida con tabicón de aproximadamente 20 metros de ancho por 40 metros de largo, misma que se encuentra aplanada por la parte de enfrente y cuenta con una puerta de acceso peatonal, así como dos ventanas ambas de color negras de doble hoja, con una geo 18.7200137-99.3609784.

**TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN**

2.- La Jueza de Control de Primera Instancia del Distrito Judicial Único del Estado, en esa misma fecha, a las once horas con quince minutos, dio inicio a la audiencia privada solicitada por la Fiscalía, escuchando la exposición del mismo y resolviendo NEGAR LA ORDEN DE CATEO solicitada por la agente del Ministerio Público en la carpeta administrativa JCJ/296/2021.

3. Inconforme con ello, el Agente del Ministerio Público interpuso recurso de apelación, expresando por escrito los agravios correspondientes, turnado que fue a esta Sala del Segundo Circuito Judicial, se admitió el recurso de mérito quedando registrada bajo la toca penal número 52/2021-13-2-OP y se substanció en sus términos.

4. En audiencia privada llevada a cabo el día de hoy **seis de julio de dos mil veintiuno**, estando presente únicamente la parte recurrente, quien manifestó lo que a su derecho convenía con relación a la aclaración a sus agravios correspondientes en términos de lo dispuesto de los numerales 471 y 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5. Esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, procedió a emitir el fallo correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal de Alzada del Segundo Circuito Judicial con residencia en Jojutla,

TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN

Morelos es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 de la Carta Fundamental; 283 y 284 del Código Nacional De Procedimientos Penales y 45 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, tomando en consideración que los hechos motivo de esta investigación sucedieron dentro de esta jurisdicción. Así como, en términos de lo dispuesto en el artículo **TERCERO** del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha **catorce de septiembre de dos mil veinte**, por el que se modifica la competencia territorial de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y se dota de competencia a la Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Jojutla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio.

SEGUNDO. Oportunidad y legitimidad del recurso. Con fundamento en el primer párrafo del artículo **471**¹ de la ley adjetiva penal nacional, se

¹ **Artículo 471.** Tramite de la apelación.

El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. **El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.**

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios

TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN

procede a analizar si el recurso de **apelación** interpuesto por el recurrente, fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Los mencionados párrafo y precepto legal disponen que el **recurso de apelación**, se interpondrá por escrito ante el mismo Juez de Control que dictó la resolución, dentro de los **tres días** siguientes a la notificación del auto o resolución impugnada.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó el cinco de julio de dos mil veintiuno; la representación social, fue notificada personalmente el mismo día de audiencia donde se negó el cateo solicitado de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82²** último párrafo del Código

expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.

² **Artículo 82.** Formas de notificación.

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;

B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o

D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se

**TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN**

Nacional de Procedimientos Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, esto es, los **tres días** que prevé el artículo **471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron el uno de julio de dos mil veintiuno y concluyeron el cinco inclusive del mismo mes y años; de manera que si el recurso se presentó ante el tribunal primario el cinco de julio de dos mil veintiuno, habrá de concluirse que si **fue promovido oportunamente**.

Por último, se advierte que el recurrente, es la representación social, lo que lo constituye en parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a la esfera jurídica de su representación**, como es el caso de la negativa de otorgar la orden de cateo solicitada, lo que encuentra fundamento en el artículo **456³ tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y

3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

³ Artículo 456. Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

**TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN**

En consecuencia, se concluye que el recurso de **apelación** hecho valer **se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo.**

TERCERO. Efecto del recurso. Se advierte de lo establecido en el artículo **472** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevé:

*“Artículo 472. Efecto del recurso.
Por regla general la interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución judicial impugnada.
En el caso de la apelación contra la exclusión de pruebas, la interposición del recurso tendrá como efecto inmediato suspender el plazo de remisión del auto de apertura de juicio al Tribunal de enjuiciamiento, en atención a lo que resuelva el Tribunal de alzada competente”.*

CUARTO. Agravios de la parte recurrente y decisión. Así tenemos, que los agravios fueron expresados por escrito por parte de la fiscalía, sin que en la presente resolución sean íntegramente transcritos, por economía procesal, toda vez que se analizará el contenido de cada uno de ellos. Sin que ello represente violación de derechos humanos, Sirve de sustento la jurisprudencia 2ª/J. 58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): Común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS

**TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN**

DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Ahora bien, del análisis de las constancias enviadas por la A quo, se desprende que la fiscalía solicitó por escrito, se girara orden de cateo en el domicilio ubicado en. calle *****, describiéndolo de la siguiente manera una casa habitación de un piso construida con tabicón de aproximadamente 20 metros de ancho por 40 metros de largo, misma que se encuentra aplanada por la parte de enfrente y cuenta con una puerta de acceso peatonal, así como dos ventanas ambas de color negras de doble hoja, con un geo 18.7200137-99.3609784.

TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN

Lo anterior con la finalidad de localizar un vehículo automotor **marca *******, **relacionado en una investigación instruida por el hecho que la ley señala como delito de Abuso de Confianza cometido en agravio de *******, por lo que la A quo, convocó a audiencia privada y después de escuchar la exposición del fiscal, resolvió en sentido negativo a la solicitud del fiscal, y que el mismo recurre, mediante el recurso de apelación, y del cual en la parte relativa a los agravios, refiere en esencia *le causa agravios por aplicar inexactamente el contenido del artículo 16 párrafo once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el artículo 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues se considera que la representación social reunió los requisitos que establece el propio ordenamiento constitucional, para obtener el cateo solicitado, y toda vez que el apelante es titular de la acción procesal penal, este cuerpo colegiado debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia hasta en términos de los límites expuestos en los indicados motivos de inconformidad.*

En virtud de que en tratándose del Ministerio Público como recurrente, en la alzada rige el principio de estricto derecho, los agravios que se expresen deben constituir raciocinios lógico-jurídicos encaminados directamente a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido. Exigencia técnica que en la especie se satisfacen, toda vez que entrando al estudio de los **AGRAVIOS** señalados por la recurrente, está se duele en esencia de que:

TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN

“... La A quo, aplica inexactamente el contenido del artículo 16 párrafo once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el artículo 282 del código Nacional de Procedimientos Penales, pues se considera que la representación social reunió los requisitos que establece el propio ordenamiento constitucional, para obtener el cateo solicitado ...

... Contrario a lo resuelto por la A quo, se estima que si se cumplió con todos los requisitos para obtener la orden cateo solicitada, pues se expresó la ubicación del domicilio y características del inmueble a catear, lo que incluso se acreditó con las entrevistas recabadas a ***, con el informe de investigación realizado por el agente *****, como por el dicho de la propia víctima y se expuso los motivos por los que se sustentaba la petición, y pese a lo anterior la A quo, determinó negar la orden de cateo bajo el argumento de que no se justificó el acto de molestia que se pretende llevar a cabo, ya que si el vehículo se encuentra ahí, no se sabe porque el vehículo se encuentre en dicho domicilio, ya que dicho lugar no existe la certeza de que viva el señor *****, es decir la persona a quien la víctima prestó su vehículo, consecuentemente negó el cateo solicitado...”.**

Ahora bien, de un análisis exhaustivo a los agravios presentados por la parte recurrente, así como las constancias enviadas por la A quo, entre ellas, el disco óptico digital en formato DVD, se advierte que resultan **FUNDADOS**, esto es así porque, la solicitud de cateo por parte de la representación social, se trata de un acto de investigación, contenido en el título V capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales, que tiene la finalidad de inspeccionar en un domicilio particular ya sea una persona o personas que han de

TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN

aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación, por consecuencia la fiscalía solo debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 282 de la citada codificación, para que la autoridad judicial conceda o en su caso prevenga o niegue el mismo, ahora bien, como se aprecia del audio y video respectivo, el fiscal recurrente, con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, solicitó EL LIBRAMIENTO DE UNA ORDEN DE CATEO; exponiendo al efecto el lugar o domicilio a catear, siendo el ubicado en calle *****, siendo una casa Habitación de un piso Construida con tabicón de aproximadamente 20 metros de ancho por 40 metros de largo, misma que se encuentra aplanada por la parte de enfrente y cuenta con una puerta de acceso peatonal, así como dos ventanas ambas de color negras de doble hoja, geo 18.7200137-99.3609784, también señaló el objeto a buscar, es decir el **vehículo automotor marca *******, así como los indicios y motivos que sustentaban su petición, como lo fueron los datos de prueba consistentes en el escrito de denuncia de la víctima*****, dos entrevistas practicadas a los atestes ***** , el informe de investigación de fecha 14 de mayo de 2021 realizada por el agente ***** y la comparecencia de la propia víctima de fecha 30 de junio de 2021, datos de prueba donde primeramente se justifica las investigaciones practicadas por la representación social, ante la denuncia presentada por la víctima por el delito de abuso de confianza cometido en su agravio por la persona investigada de nombre ***** en relación a que este último le pidió prestado su vehículo automotor antes descrito a la víctima,

TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN

quedando de devolverlo a la víctima en su mismo domicilio pero nunca lo entregó, es que caso que como parte de la investigación del fiscal, recabó por conducto de la policía de investigación, entrevistas a los señores ***** , quienes de manera coincidente señalan que vieron cuando la víctima le prestó su vehículo al investigado y el cual se ha negado a entregar, que para efecto de localizar el lugar donde se localiza el automotor, el agente ***** , acude al domicilio ubicado en calle ***** , siendo una casa Habitación de un piso Construida con tabicón de aproximadamente 20 metros de ancho por 40 metros de largo, misma que se encuentra aplanada por la parte de enfrente y cuenta con una puerta de acceso peatonal, así como dos ventanas ambas de color negras de doble hoja, procediendo a tocar en el mismo y saliendo a su llamado una persona del sexo masculino describiéndolo, y que al abrir se percata que se encontraba estacionado un vehículo con las características denunciadas por la víctima, así también el fiscal hizo notar que la víctima el día 29 de junio de 2021, acudió al domicilio motivo del cateo y vio que efectivamente se encontraba en su interior el vehículo de propiedad, datos o indicios que a criterio de esta Alzada y contrario a lo resuelto por la A quo, son suficientes para sustentar la orden de cateo que como parte de la investigación del fiscal resulta necesario para acreditar tanto un hecho que la ley señala como delito como la posible intervención o participación de unos sujetos activos.

En esa tesitura, los motivos de agravio resultan **FUNDADOS**; en consecuencia, se revoca la resolución de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno dictado por la A quo de Control, y en su lugar esta Sala **REASUME JURISDICCION** y procede a conceder la

TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN

orden de cateo solicitud por el fiscal de la siguiente manera:

Una vez analizada la petición, por parte de la fiscalía, solicitando a la A quo, se libre ORDEN DE CATEO respecto del inmueble ubicado, en calle *****, siendo una casa Habitación de un piso Construida con tabicón de aproximadamente 20 metros de ancho por 40 metros de largo, misma que se encuentra aplanada por la parte de enfrente y cuenta con una puerta de acceso peatonal, así como dos ventanas ambas de color negras de doble hoja, con una geo 18.7200137-99.3609784

Lo anterior, con el fin de poder ingresar al mismo y realizar la búsqueda o localización del **vehículo automotor marca *******; mismo que con los datos de prueba expuestos por el fiscal, estima se encuentra en el interior del domicilio a catear, lo anterior en relación a la carpeta de investigación FTC/084/2021.

Para respaldar su petición, el ahora recurrente expuso ante la A quo, los siguientes datos de prueba:

1.- el escrito de denuncia de la víctima*****, en la cual exhibe la documental consistente en la factura del multicitado vehículo y con la cual acreditó la propiedad del mismo.

2.- entrevistas practicadas a los atestes *****.

3.- el informe de investigación de fecha 14 de mayo de 2021 realizada por el agente *****.

4.- la comparecencia de la propia víctima de fecha 30 de junio de 2021.

**TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN**

Ahora bien, de los anteriores datos de prueba los que previamente ya han sido analizados de manera libre y lógica en términos de los artículos 263 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estima por quienes resuelven constituyen indicios que, dado el lógico y natural enlace que guardan entre sí, resultan suficientes para considerar fundada la solicitud que se le plantea, toda vez que en síntesis nos revelan que en el domicilio a catear posiblemente se encuentre el vehículo automotor motivo de la denuncia presentada por la víctima y que el denunciado guardo en dicho lugar y se ha negado en devolver a la víctima, cuando al mismo presumiblemente se le transmitió la tenencias pero no la propiedad, por lo que al disponer del citado automotor causo perjuicio a la víctima. *Razón por la que se sospecha que, en dicho domicilio multicitado, pueda encontrarse el vehículo automotor de la víctima, para lograr el esclarecimiento de los hechos que se investigan.*

En ese orden de ideas y en acato a lo dispuesto por los numerales 283 y 288 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece lo siguiente:

1.- El órgano judicial que autoriza el cateo en el recinto particular que nos ocupa, lo son las Magistradas de la Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado de Morelos, dentro del toca penal 52/2021-13-2-OP, que deriva de la causa penal JCJ/296/2021.

2.- El lugar que habrá de catearse lo es el ubicado en calle *****, siendo una casa Habitación de un piso Construida con tabicón de aproximadamente 20 metros de ancho por 40 metros de largo, misma que se encuentra aplanada por la parte de enfrente y cuenta

**TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN**

con una puerta de acceso peatonal, así como dos ventanas ambas de color negras de doble hoja, geo 18.7200137-99.3609784. Única y exclusivamente, con el fin de ingresar al mismo y localizar el **vehículo automotor marca *******; lo anterior en base a la carpeta de investigación FTC/084/2021; por lo que a ello deberá limitarse la diligencia. **“En la inteligencia de que, si del cateo practicado se descubre un delito de los que se persigue de oficio, distinto a los que motivaron el cateo, se debe hacer constar en el acta correspondiente”**, de acuerdo a lo que establece el artículo 289 de la ley adjetiva penal.

3.- El cateo obsequiado en esta fecha deberá realizarse dentro del plazo establecido en el artículo 283 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiendo a la fiscalía que de no efectuarse en dicho término, quedará sin efecto el mismo.

4. Podrá hacerse uso de la fuerza pública (rompimiento de cerraduras) y los medios necesarios para ingresar al lugar, en caso de que no se encontrase a alguien o bien hubiese oposición al cateo, únicamente para lograr los fines de la presente resolución, de tal manera que no deberá exceder a los mismos y por supuesto, la autoridad ejecutora deberá proveer lo conducente para salvaguardar la seguridad de todos los involucrados en la diligencia.

5.- Se autoriza el ingreso al bien inmueble del personal técnico necesario para levantar el acta circunstanciada pertinente como lo son peritos en criminalística de campo, fotografía, mecánica identificativa y agentes de investigación, para lograr los

**TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN**

finés de la presente resolución, de tal manera que no deberá exceder a los mismos y por supuesto, la autoridad ejecutora deberá proveer lo conducente para salvaguardar la seguridad de todos los involucrados en la diligencia.

6.- Una copia de la presente resolución deberá ser entregada a quien habite, posea o custodie el inmueble y en caso de ausencia de aquél, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar, prefiriéndose a los familiares, teniendo cualquiera de los mencionados, derecho a presenciar el acto. O bien, de no encontrarse a persona alguna, podrán hacer uso de **Fuerza Pública, de lo cual deberá hacerse constar en el acta que se levante al concluir la diligencia, en la que se fije el nombre y la firma del agente del Ministerio Público, de los demás concurrentes, así como de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.**

7.- Al concluir la diligencia, de no quedar en el inmueble alguno de sus moradores, ocupantes o encargados, deberá quedar cerrado y de no ser ello posible inmediatamente, la autoridad investigadora deberá asegurar que otras personas no ingresen en el lugar, hasta lograrlo.

8.- El acta anotada, que debe levantar el órgano investigador, no podrá sustituirse por otra forma de registro, **debiendo enviar copia fiel a la Jueza de Control correspondiente, inmediatamente realizado el mismo, para que obre en la carpeta técnica JCJ/296/2021,** dentro del término improrrogable de

**TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN**

VEINTICUATRO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE SU VENCIMIENTO CON EL APERCIBIMIENTO QUE, DE NO HACERLO ASÍ, SE LE HARÁN EFECTIVAS LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE SEÑALAN LA LEY.

En términos de lo anterior resulta procedente decretar **ORDEN DE CATEO**, misma que fue solicitada por el agente del Ministerio Público ante la Jueza primaria, al haberse acreditado fehacientemente en términos del artículo 282 del Código Nacional de procedimientos Penales, establece para la procedencia del mismo.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y;

S E R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **REVOCA** la RESOLUCION POR LA QUE SE NIEGA LA ORDEN DE CATEO solicitada por el recurrente de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, dictada por la Jueza de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, *****, dentro de la causa penal JCJ/296/2021.

SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta **ORDEN DE CATEO** solicitada por el Agente del Ministerio Público en los términos antes especificados de esta resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 283 y 288 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO: Comuníquese la presente determinación a la Jueza de Control, del Distrito Judicial

TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN

Único del Estado de Morelos, dentro de la causa penal JCJ/296/2021 para los efectos legales conducentes.

CUARTO. - Se ordena expedir ***copia certificada*** de la presente resolución a la fiscalía a fin de que dé cumplimiento a lo antes resuelto.

QUINTO. - Queda notificado de la presente resolución **únicamente** el agente del ministerio público.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron, y firman las Magistradas que integran la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante por acuerdos de pleno extraordinario de fecha treinta y uno de julio, veintiocho de octubre y siete de diciembre todos de dos mil veinte, así como veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, para cubrir la ponencia número trece y Ponente en el presente asunto; y, **MARIA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante; y conste.

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden a la toca penal **52/2021-13-2-OP**, que deriva de la causa penal **JCJ/296/2021. CONSTE.**

**TOCA PENAL: 52/2021-13-2-OP
CAUSA PENAL: JCJ/296/2021
NEGATIVA DE ORDEN DE CATEO
RECURSO: APELACIÓN**

MCAC/gjm